



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Presidencia

ACUERDO NO. CSJBOA19-68
Cartagena de Indias, junio 7 de 2019

“Por medio de la cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Octavo Civil del Circuito”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 6 de junio de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada el 31 de mayo de 2019, la doctora Rosiris María Llerena Vélez, Jueza Octava Civil del Circuito, solicitó “...se autorice suspensión de términos por tres (3) días...”, por las siguientes razones:

- A. *“...implementar sistematización de todos los procesos que se ventilan en [el] juzgado, con tablas dinámicas manejada a través del programa Excel... a fin de optimizar el factor organización del juzgado...”*
- B. *“...constatar el último reporte suministrado durante el primer trimestre de este año...”*

Conforme a lo anterior, es importante resaltar que la seccional ha considerado en varios pronunciamientos, sobre los cierres extraordinarios de las oficinas judiciales, que para acceder a ello, deben existir circunstancias extraordinarias que así lo justifiquen.

Que en el presente caso, se encuentra de los reportes estadísticos con corte a 31 de marzo de 2019 (Plataforma SIERJU), que el despacho del cual es titular la doctora Rosiris María Llerena Vélez, el cual conoce solamente asuntos escriturales, cumple con lo determinado en Acuerdo No. 009 del 22 de enero 2016, para que sea reanudado el reparto, puesto que inventario final del despacho no superaba el 25% de la capacidad máxima de respuesta para estos juzgados, que para aquella época se basó en la del año 2015 correspondiente a 1395¹ procesos.

¹ Acuerdo PSAA15-10290 de 2015 “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para los cargos de magistrados y jueces de la República”

DESPACHOS CIVILES DEL CIRCUITO ORALES

01/01/2019 – 31/03/2019

NOMBRE DEL DESPACHO	TOTAL INVENTARIO INICIAL	TOTAL INGRESOS	TOTAL EGRESOS	TOTAL INVENTARIO FINAL
Juzgado 006 Civil del Circuito de Cartagena	253	54	94	213
Juzgado 008 Civil del Circuito de Cartagena	220	60	88	192

Sin embargo, la Jueza Octava Civil del Circuito de Cartagena desde el año 2016 hasta la fecha ha realizado 4 modificaciones estadísticas, con base en inconsistencias que ha venido encontrando, por lo que surge la necesidad que previo a tomar la decisión de reanudar el reparto, sea corroborado el inventario del trimestre reportado en el año en curso, así como que se adopten mejores prácticas organizacionales como la que expone en la petición.

Que el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para autorizar el cierre transitorio de los despachos judiciales, por razones de fuerza mayor o por necesidad del servicio.

Que en consideración a lo expuesto, lo cual se constituiría en una necesidad del servicio, en tanto, el cierre tendría como finalidad que le sean repartidas demandas orales y contribuiría a la carga de sus homólogos, aunado a la buena práctica pretendida a implementar de la sistematización de los asuntos a cargo, se decretará el cierre del Juzgado Octavo Civil del Circuito por el término de tres (3) días comprendidos del 24 al 26 de junio de 2019, para los fines definidos con anterioridad.

Que dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del cierre, la servidora judicial deberá remitir un informe respecto de las actividades realizadas, especialmente en relación con el inventario final y el estado de procesos.

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, sobre cómputo de términos, *“en los términos de días no se tomarán en cuenta... aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*.

Que las audiencias que hubiesen sido programadas para los días en que se llevará a cabo el cierre extraordinario del despacho, deberán ser reprogramadas y comunicarse a las partes de tal decisión con anterioridad ha dicho acontecimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CIERRE. Disponer el cierre transitorio del Juzgado de Octavo Civil del Circuito de Cartagena, por el término de tres (3) días comprendidos desde el 24 al 26 de junio de 2019, por las razones expuestas en los considerandos.

PARÁGRAFO PRIMERO: No habrá suspensión de reparto en las acciones constitucionales, durante el cierre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., los términos judiciales del despacho aludido, no correrán mientras permanezca cerrado, salvo para las acciones constitucionales.

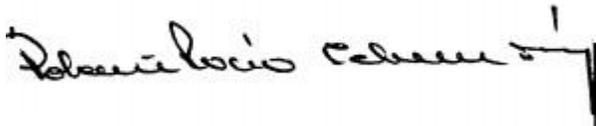
PARÁGRAFO TERCERO: La funcionaria está en la obligación de reprogramar las audiencias lo más pronto posible.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORME. Culminado el cierre, la funcionaria deberá a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, remitir un informe al consejo seccional en el que conste el inventariado del despacho, así como, el estado de los procesos a cargo y lo respectivo a la organización del despacho. Al tiempo que, deberá efectuar el ajuste de inventario en la plataforma SIERJU, de ser necesario.

ARTÍCULO TERCERO: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES: Durante el periodo del cierre, todos los servidores judiciales del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena, se encargarán de la realización de los inventarios y demás tareas que sean dispuestas por la titular del juzgado.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acuerdo a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y al Juzgado involucrado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR/ACCM

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia